

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
			FECHA 2021-03-02 VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	20/12/2025
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Subdirección de Seguimiento
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se modifican los artículos 8, 9, 10, y 60 y el Anexo 2 de la Resolución 2319 de 2024 y se corrige un error formal en el artículo 57 de dicha resolución”.</i>
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Antecedentes El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en adelante AFP, en el Punto 3.2. estableció lo correspondiente a la <i>“Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil - en lo económico, lo social y lo político – de acuerdo con sus intereses”</i>, señalando que: <i>“(…) La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación”.</i> En el punto 3.2.2.7, el AFP señaló que para garantizar los derechos fundamentales de la población beneficiaria de dicho acuerdo, se debían identificar los respectivos planes y programas, partiendo de un censo socioeconómico; que aquellos debían ser implementados por el Gobierno nacional conforme con los términos y condiciones que se acordaran en el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), de forma tal que se asegurara su efectiva puesta en marcha y despliegue en el territorio, y que para ello se debían utilizar tanto los recursos institucionales del Gobierno nacional, como los dispuestos legalmente. Fue así como mediante el documento CONPES 3931 de 2018, construido con la participación de los delegados de las FARC-EP en el CNR, se

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	estableció la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc – EP. Los documentos precedentemente referidos (AFP y Conpes 3931 de 2018), contemplaron los principios para la implementación de la referida política. Sin embargo, con posterioridad se generaron modificaciones desde el punto de vista legislativo, particularmente, contenidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023, el primero de los cuales, creó el Sistema Nacional de Reincorporación – SNR, como instancia de articulación y coordinación de la oferta institucional de orden nacional y territorial que se promueva en aras del acceso y sostenibilidad de los planes , programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económica y comunitaria de los exintegrantes de las FARC -EP y de sus familias. El segundo de los artículos (20), modificó el “Programa de Reincorporación Económica y Social”, por el “Programa de Reincorporación Integral”, este último que busca desarrollar capacidades en los exintegrantes de las FARC-EP para alcanzar el buen vivir y la paz, a través de cuatro líneas estratégicas y cinco líneas transversales. Para la operatividad de los instrumentos creados legalmente (Sistema Nacional de Reincorporación – SNR y Programa de Reincorporación Integral – PRI), se expidió el Decreto 846 de 2024, modificadorio del Decreto 1081 de 2015. Con base en el alcance del Programa de Reincorporación Integral, sus destinatarios, principios rectores, criterios de finalización y salida, enfoques, estructura estratégica y transversal, fuentes de financiación, demás aspectos regulados en el citado Decreto 846, y conforme con el censo previamente consolidado, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN, atendiendo lo previsto en los artículos 2.3.2.4.1, 2.3.2.6.4, 2.3.2.6.5, 2.3.2.6.6, 2.3.2.6.7, 2.3.2.6.11, 2.3.2.6.13, y 2.3.2.6.17 del Decreto 846 de 2024, modificadorio del Decreto 1081 de 2015, expidió la Resolución 2319 de 2024, mediante la que reguló el Programa de Reincorporación Integral -PRI, y estableció los lineamientos para su implementación . Con la expedición de la precitada resolución se está avanzando en la reincorporación integral de los exintegrantes de las FARC – EP, y, por tanto,

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

en la reincorporación social, económica, comunitaria y política, promoviendo el acceso a derechos y construcción de paz del referido grupo poblacional, lo que, además, se viene articulando con la oferta institucional a nivel territorial para facilitar el acceso y sostenibilidad del PRI.

El PRI contempla la formulación de unos Planes de Reincorporación Individual, en los que se prevé una fase para su formulación, orientada a la construcción conjunta (participante y ARN) del horizonte de la reincorporación integral, las acciones seleccionadas para el cumplimiento del tránsito a la reincorporación, la firma de un acta de compromiso y del plan, entre otras actividades.

Sin embargo, se han identificado inconvenientes en la implementación de dichos planes, su seguimiento y evaluación, y en otros aspectos como la necesidad de adicionar escenarios de cumplimiento en materia de reincorporación económica y prever un enfoque garantista de derechos respecto de los criterios a observar en materia de finalización del Programa de Reincorporación Integral, tratándose de personas con discapacidad, y particularmente, en lo atinente al porcentaje de cumplimiento del Plan de Reincorporación Individual que se viene exigiendo a esta población, lo cual, requiere de los ajustes correspondientes en pro de continuar avanzando con la implementación de esta política.

Necesidad de la expedición

El artículo 8 de la Resolución 2319 de 2024, modificado por el artículo 2 de la Resolución 030 del 2025 y por el artículo 1 de la Resolución 950 de 2025, reguló lo atinente a la formulación de los Planes de Reincorporación Individual, contemplando como parte de ello la selección de las acciones que permitan apalancar el horizonte de la reincorporación, y la priorización de aquellas dentro de términos perentorios para su implementación en el respectivo ciclo anual, al punto que del segundo año de ejecución en adelante (año 2026), la citada resolución estableció que dicha priorización deberá efectuarse en los meses de enero y febrero.

Sin embargo, no puede perderse de vista que, por tratarse de un programa nuevo, la implementación del Programa de Reincorporación Integral – PRI, y como parte de él, los Planes de Reincorporación Individual se han enfrentado a distintos desafíos, lo que desencadenó en que el primer ejercicio de formulación de tales planes, llevara a que las personas en proceso de reincorporación firmantes, seleccionaran demasiadas o muy

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	pocas acciones, y que por tanto, para el segundo año de ejecución (2026), sea menester contemplar norma de carácter transitorio que por una sola vez, brinde la posibilidad a los firmantes de solicitar la inclusión o retiro de acciones de sus planes de reincorporación individual, y que por ende, estos puedan reformularse. La reformulación igualmente requerirá de norma transitoria que únicamente respecto del 2026, amplíe el período para la priorización de las acciones de tal vigencia. Pese a la necesidad de estas medidas transitorias, no puede perderse de vista que para la formulación de los planes en comento la ARN brindó acompañamiento técnico a las personas en reincorporación firmantes y que ello las ha llevado a avanzar en el aprendizaje en materia de priorización de acciones, acorde con lo cual, se considera acertado postergar el acompañamiento a la ejecución de los Planes de Reincorporación Individual, únicamente en lo que respecta al segundo año (2026), de forma tal que este se realice en abril de tal anualidad. Por su parte, el artículo 9 de la Resolución 2319 de 2024 establece lo relacionado con el seguimiento a los Planes de Reincorporación Individual, entendido según lo allí estatuido como un proceso sistemático y estructurado, mediante el cual, se identifican los avances de dichos planes, con miras a obtener un balance de las acciones desarrolladas y el cumplimiento de los compromisos acordados, cuya información permita mejorar el proceso y medir el logro de objetivos. En ese orden, y considerando las medidas transitorias que se busca adoptar en lo relacionado con la ampliación del período para la priorización de las acciones de los Planes de Reincorporación Individual, es menester igualmente adoptar medidas transitorias relacionadas con el término dentro del cual habrá de efectuarse el primer seguimiento del segundo año de ejecución de dichos planes. A su vez, el artículo 10 de la citada resolución regula lo correspondiente a la evaluación de los Planes de Reincorporación Individual, como instrumento para evidenciar el avance del proceso de reincorporación, dentro de la cual, según lo allí establecido, se revisa tanto el avance en el cumplimiento de las acciones vinculadas al ciclo anual de los respectivos Planes de Reincorporación Individual, como el avance del Índice de Reincorporación Individual – IRI, este último cuya medición y evaluación

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	conforme con el citado artículo, debe hacerse en diciembre de cada anualidad. Sin embargo, frente al IRI, debe tenerse en cuenta que del primer año de ejecución del Programa de Reincorporación Integral, y dentro de este, de los Planes de Reincorporación Individual, se han evidenciado inconvenientes relacionados con insuficiencia de información para el cálculo del referido índice (IRI), frente a lo cual, se avanza en la realización de ajustes técnicos al Sistema de Información de la ARN, así como en un instrumento de caracterización a aplicar en la fase de evaluación de los planes en cuestión, que permita identificar los escenarios de cada firmante en cada línea estratégica, como insumos necesarios para dicho cálculo, por lo que en aras de evitar constantes modificaciones a la citada disposición, se estima necesario que la oportunidad para la realizar la medición y evaluación del IRI se contemple en los procedimientos que adopte la ARN. Sumado a lo expuesto, se tiene que el artículo 50 de la Resolución 2319 de 2024, regula lo correspondiente a la estructura del IRI; señalando que en el marco de este se realiza una medición compuesta de variables que estipulan las capacidades o condiciones que permiten determinar si un sujeto cumple con los criterios para finalizar el programa de reincorporación, y que las variables del IRI se establecen a partir de los resultados esperados de la implementación del Programa de Reincorporación Integral, con un total de veintiún (21) variables, distribuidas sobre las cuatro (4) líneas estratégicas del mencionado programa, las cuales, conforme con lo allí establecido, fueron descritas en el Anexo No. 2 de la precitada resolución. En el numeral 2.2. del referido anexo se contemplaron los escenarios de la reincorporación económica, numeral que se estima necesario modificar con el objeto de adicionar escenarios de cumplimiento de dicha reincorporación, pues pese a no haberse contemplado inicialmente, en la práctica podrían presentarse, por lo que no contemplarlos expresamente abriría la posibilidad de que muchas y muchos firmantes no puedan ser identificados dentro de la Reincorporación Económica para su cálculo del IRI, y que por tanto, este no se les pueda calcular en su totalidad. Frente al artículo 57 de la Resolución 2319 de 2024, modificado por el artículo 4 de la Resolución 030 de 2025, a cuyo tenor se enlistan las diferentes causales por las que se declara la limitante definitiva para el acceso de beneficios en el Programa de Reincorporación Integral, con

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es menester corregir un error de carácter formal, dado que en la causal contenida en el literal a) de su numeral 1, se remitió al numeral 1 del artículo 4, pese a que la referencia correcta es numeral 4 del artículo 4 de la mencionada resolución y su modificatoria.

Finalmente, se tiene que el artículo 60 de la Resolución 2319 de 2024, establece los criterios de finalización del programa de Reincorporación Integral, disponiendo en su numeral 2 como criterio para dicha finalización en lo que respecta a las personas con discapacidad, haber cumplido el 100% del Plan de Reincorporación Individual, no obstante, se considera necesario adicionar a este criterio el cumplimiento de un porcentaje mínimo del Índice de Reincorporación Individual (IRI), que se prevé en el setenta por ciento (70%), y así materializar un enfoque garantista de derechos, reconociendo las particularidades de esta población, como medida para fortalecer el principio de no discriminación y promover una reincorporación con enfoque diferencial e inclusivo.

Conveniencia de la expedición

Con la regulación del Programa de Reincorporación Integral - PRI se afianzan las condiciones de bienestar y garantía de derechos de los exintegrantes de las FARC – EP, a que refiere la Corte Constitucional en el contexto de la seguridad humana, y se materializa lo estatuido en el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modificatorio del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, en virtud del cual, el PRI busca generar capacidades en los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria, orientadas al alcance del buen vivir, y la construcción de paz, mediante el acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de las iniciativas de la referida población.

Así las cosas, los correctivos a adoptar mediante la resolución a expedir, permitirán la adecuada ejecución de los Planes de Reincorporación Individual, en cuanto la inclusión o retiro de acciones de estos, que se posibilitará de manera excepcional y por una sola vez, permitirá a los firmantes en reincorporación que las capacidades que adquieran, producto de la ejecución de estos planes, respondan a sus reales intereses y necesidades, y que por tanto, faciliten su tránsito a la vida civil.

Las medidas a implementar en materia de evaluación de los planes en cuestión, y consecuentemente, la medición y evaluación del Índice de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
			FECHA 2021-03-02 VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Reincorporación Individual, permitirán evidenciar avances reales frente al proceso de reincorporación tanto en lo relacionado con el cumplimiento de las acciones vinculadas a los ciclos anuales, como frente a dicho índice, pues respecto de este, según lo ya anotado, se avanza en la construcción de un instrumento de caracterización a aplicar en la fase de evaluación de los planes, que permita identificar los escenarios de cada firmante en cada línea estratégica, y por tanto, robustecer la información para un cálculo real del citado índice. A su vez, la modificación relacionada con la adición de escenarios de cumplimiento de la reincorporación económica, permitirá que a la totalidad de firmantes en reincorporación se les pueda evaluar la ejecución de acciones dentro de esta línea estratégica, y, por tanto, incluirla para calcular en su totalidad el Índice de Reincorporación Individual. A su vez, con la modificación al numeral segundo del artículo 60 de la Resolución 2319 de 2024, a cuyo tenor se adiciona como criterio de finalización del Programa de Reincorporación Integral de las personas con discapacidad el cumplimiento de un porcentaje mínimo del Índice de Reincorporación Individual (70%), se materializa un enfoque garantista de derechos, reconociendo las particularidades de esta población para promover una reincorporación con enfoque diferencial e inclusivo. Ámbito de aplicación del acto administrativo y sujetos a quienes va dirigido El acto administrativo a expedir, por corresponder a una modificación de la Resolución 2319 de 2024, aplica a los mismos destinatarios de esta, vale decir, a todas las dependencias de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, así como a los destinatarios del Programa de Reincorporación Integral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.6.5 del Decreto número 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 846 de 2024.
Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del	No se identifica un impacto económico en la implementación del acto propuesto. Los ajustes son de tipo procedimental y en cuanto a plazos para el adelanto de diferentes actividades (medición del índice de Reincorporación Individual y priorización de acciones), sumado a que no se alterarán los pagos (asignación mensual), ni tiempos de los mismos.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)	
Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.	N/A
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.	El Mapa de Procesos de la ARN, contempla los siguientes procesos Procesos Estratégicos: Permiten visionar o establecer el rumbo de la organización, junto con las estrategias, políticas, acciones y recursos necesarios para lograrlo. Procesos misionales: Hacen realidad la misión organizacional mediante la prestación de productos y/o servicios que satisfacen las necesidades del cliente externo. Procesos de Apoyo: Suministran los recursos necesarios para la operación de los demás procesos. Procesos de Evaluación: Miden y recopilan información, para analizar el desempeño y la mejora del Sistema Integrado de Gestión. Partiendo de lo precedente, se tiene que el acto administrativo a expedir en su carácter de modificadorio de la Resolución 2319 de 2024, por regla general está llamado a impactar en los mismos procesos en que lo hizo la precitada resolución, salvo lo referente a gestión financiera del proceso de apoyo, pues como se anotó, la resolución modificatoria no genera gastos, en cuanto apunta a la realización de ajustes de índole procedimental y de plazos para el adelanto de diferentes actividades inherentes al Programa de Reincorporación Integral (medición del índice de Reincorporación Individual y priorización de acciones), así como a la materialización del enfoque garantista de derechos de las personas con discapacidad en reincorporación. Acotado lo anterior, en cuanto a los Procesos Misionales, el acto modificadorio mantiene la finalidad de la precitada resolución, vale decir, coadyuvar en el cumplimiento de la misionalidad de la ARN, para el caso, enmarcada en la gestión, implementación, coordinación y evaluación de la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	política de inclusión en la vida civil, en el marco de procesos como la reintegración, introduciendo los correctivos necesarios para garantizar la efectiva reincorporación de los exintegrantes de las FARC-E. En cuanto a los Procesos de Apoyo, el acto modificatorio de la Resolución 2319 de 2024 incide en la medida en que se continúa requiriendo la adecuada <i>gestión documental</i> de los soportes del proceso de implementación del PRI. Frente a los Procesos Estratégicos, entendidos como aquellos que permiten fijar el rumbo de la organización, junto con las estrategias, políticas, acciones y recursos necesarios para lograrlo, con la modificación de la Resolución 2319 de 2024, se mantiene el rumbo de esta Entidad, en lo atinente a la gestión, implementación, coordinación y evaluación de la política de inclusión en la vida civil, puntualmente frente a la reincorporación y la implementación que del Programa de Reincorporación Integral se efectuó a través de la precitada resolución, pues en lo que incide la modificación es en cálculo del Índice de Reincorporación Individual y en la fase de priorización de acciones para el ciclo 2026 de los Planes de Reincorporación Individual. Finalmente, en lo que respecta al Proceso de Evaluación, se estima que, con el acto administrativo a expedir, en su carácter de modificatorio de la Resolución 2319 de 2024, se deben continuar realizando las gestiones de seguimiento para la evaluación de los diferentes planes (individual y colectivo), lo cual involucra la medición y recopilación de la información frente a las acciones que adelanten los sujetos en proceso de reincorporación y colectivos beneficiarios del PRI.
Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.	• Resolución 2319 de 2024 • Resolución 030 de 2025 • Resolución 950 de 2025

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión.	Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, considerado como proyecto específico de regulación, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por la Ley 2294 de 2023, en consonancia con el artículo 8°, numeral 8° de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, y según lo dispuesto en la Resolución No. 0918 de 2022, emanada de esta Entidad, se tiene que el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la ARN por el término de cinco (5) días hábiles, entre el 1° de diciembre de 2025 y el 5 de diciembre del mismo año, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones. Cumplido el término de publicación, no se recibieron observaciones o comentarios.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.	Las facultades de la Directora General de la Entidad para la expedición del acto administrativo radican en lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011, que prevé: <i>“ARTÍCULO 5o. Funciones.(...) (...)2. Implementar, diseñar, ejecutar y evaluar en el marco de la Política de Desarme Desmovilización y Reintegración los beneficios sociales, económicos y jurídicos otorgados a la población desmovilizada de los grupos armados al margen de la ley”</i> Así mismo, dentro de las competencias para su expedición se encuentran el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 2.3.2.4.1.; 2.3.2.6.4., 2.3.2.6.5., 2.3.2.6.6., 2.3.2.6.7., 2.3.2.6.1.1.; 2.3.2.6.1.3.; 2.3.2.6.1.7 del Decreto 1081 de 2015 adicionados por los artículos 1 del Decreto

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	1363 de 2018 y 2 del Decreto 846 de 2024 y en desarrollo del artículo 20 de la Ley 2294 de 2023
Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.	Se modifican los artículos 8, 9, 10 y 60 y el Anexo No. 2 de la Resolución 2319 de 2024.
Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.	Impacto jurídico Supremacía constitucional y jerarquía normativa: El acto administrativo a expedir constituye una modificación de la Resolución 2319 de 2024, por lo que desde lo jurídico se sustenta en las mismas disposiciones en que se soportó la Directora General de la ARN para expedir dicha resolución. El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se invoca en el acto modificatorio para sustentar la corrección de un error formal en el artículo 57 de la Resolución 2319 de 2024. Con las precitadas acotaciones, sucintamente se traen a colación las disposiciones de orden constitucional y legal a las que se supeditó el acto modificatorio a expedir, pues en extenso, esta sustentación reposa en la memoria justificativa de la Resolución 2319 de 2024. En ese orden, la resolución modificatoria a proferir se supedita a los preceptos constitucionales, como quiera que se encamina a introducir ajustes procedimentales, de términos, así como a la materialización del enfoque garantista de derechos de las personas con discapacidad en reincorporación, que remuevan los inconvenientes que se han venido presentando en la implementación del Programa de Reincorporación Integral y de los Planes de Reincorporación Individual, en pro de continuar con el

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	desarrollo de acciones para cumplir con lo pactado en el AFP. Legalidad: El artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modificadorio del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, creó el Programa de Reincorporación Integral – PRI, dirigido a <i>“(...) generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas (...)”</i>. En el marco de la facultad reglamentaria, el Presidente de la República desarrolló los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023, mediante el Decreto 846 de 2024, reglamentario tanto del Sistema Nacional de Reincorporación-SNR, como del Programa de Reincorporación Integral – PRI, normativa que fue compilada en el Decreto 1081 de 2015. Este último decreto en sus artículos 2.3.2.4.1, 2.3.2.6.4., 2.3.2.6.5., 2.3.2.6.6., 2.3.2.6.7., 2.3.2.6.1.1.; 2.3.2.6.1.3.y 2.3.2.6.1.7, relacionados con los beneficios de la reincorporación de las FARC – EP a la vida civil en lo económico y lo social, radicó en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización la competencia para la regulación del Programa de Reincorporación Integral – PRI, y consecuentemente, para establecer los criterios y metodología para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento por parte de las personas en reincorporación de los compromisos que definan en su plan de reincorporación individual y colectivo. De acuerdo con la normatividad antes esbozada y las facultades otorgadas en el Decreto 1081 de 2015, compilatorio del Decreto 846 de 2024, esta Entidad expidió la Resolución 2319 de 2024, que reguló el Programa de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Reincorporación Integral y fijó los lineamientos para su implementación. Eficacia o efectividad La regulación del PRI, y de los lineamientos necesarios para su implementación, constituyen el mecanismo adecuado para avanzar en la reincorporación de los exintegrantes de las FARC – EP a la vida civil en lo económico, social, político y comunitario. En así como la Resolución 2319 de 2024 contempló unos Planes de Reincorporación Individual, precedidos de una fase de formulación conjunta (participante y ARN), considerando para la selección de las acciones las particularidades de los sujetos en reincorporación, a saber, personas con discapacidad, madres cabeza de hogar, entre otros, su firma, acompañada de un acta de compromiso, so pena de tramitarse la limitante definitiva, según lo que se prevea en dicha resolución, la priorización anual de las acciones allí contempladas, el acompañamiento de la ARN para verificar el cumplimiento del plan y su evaluación. En ese orden, con la resolución modificatoria a expedir lo que se busca es adoptar correctivos que permitan la adecuada ejecución de los Planes de Reincorporación Individual, pues la inclusión o retiro de acciones de estos, que se posibilitará de manera excepcional y por una sola vez, le permitirá a los firmantes en reincorporación que las capacidades que adquieran, producto de la ejecución de dichos planes, respondan a sus reales intereses y necesidades, y que por tanto, faciliten su tránsito a la vida civil. Los correctivos en materia de evaluación de los planes en cuestión, y consecuentemente, de la medición y evaluación del Índice de Reincorporación Individual, permitirán evidenciar avances reales frente al proceso de reincorporación tanto en lo relacionado con el cumplimiento de las acciones vinculadas a los ciclos anuales, como frente

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	a dicho índice, pues respecto de este, según lo ya anotado, se avanza en la construcción de un instrumento de caracterización a aplicar en la fase de evaluación de los planes, que permita identificar los escenarios de cada firmante en cada línea estratégica, y por tanto, robustecer la información para un cálculo real del citado índice. Adicionalmente, la modificación relacionada con la adición de escenarios de cumplimiento de la reincorporación económica, permitirá que a la totalidad de firmantes en reincorporación se les pueda evaluar la ejecución de acciones dentro de esta línea estratégica, y, por tanto, incluirla para calcular en su totalidad el Índice de Reincorporación Individual. Finalmente, con la modificación al numeral segundo del artículo 60 de la Resolución 2319 de 2024, a cuyo tenor se adiciona como criterio de finalización del Programa de Reincorporación Integral de las personas con discapacidad el cumplimiento de un porcentaje mínimo del Índice de Reincorporación Individual (70%), se materializa un enfoque garantista de derechos, reconociendo las particularidades de esta población para promover una reincorporación con enfoque diferencial e inclusivo.
Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)	El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: "Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente". La misma Ley, establece que la Obsolescencia, ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas, lo cual no se presenta en el presente acto administrativo.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Dentro del caso concreto no se presenta obsolescencia, como quiera que la Resolución 2319 de 2024, y con ella, el acto modificatorio a expedir, son totalmente adecuados y aplicables a la realidad social, económica, cultural y política, particularmente, a los destinatarios de dicha resolución, según su ámbito de aplicación, como es el caso de los exintegrantes de las FARC – EP.
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	Se anexa el certificado de publicación en página web de la ARN.
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	SI (X) NO () Resoluciones 2319 de 2024, 030 y 950 de 2025.
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	Para evaluar el riesgo de configuración de un daño antijurídico derivado de la expedición del presente acto administrativo, se analizan los siguientes aspectos: (i) competencia, (ii) motivación y (iii) formalidades. (i) Competencia La Directora General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización cuenta con competencia expresa para expedir y modificar actos administrativos relacionados con la regulación del Programa de Reincorporación Integral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011. Así mismo, la corrección del error formal contenido en el artículo 57 de la Resolución 2319 de 2024 encuentra sustento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que habilita a la administración para corregir errores de digitación o remisión normativa. En este contexto, la actuación se enmarca en el principio de autotutela administrativa y en el deber de la administración de preservar la legalidad de sus actuaciones, sin que se advierta exceso o desviación en el ejercicio de la competencia.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

(ii) Motivación

El acto administrativo se encuentra debidamente motivado, en tanto responde a dificultades objetivamente identificadas en el primer ciclo de implementación del Programa de Reincorporación Integral y de los Planes de Reincorporación Individual, relacionadas con la formulación, priorización, seguimiento y evaluación de las acciones, así como con la medición del Índice de Reincorporación Individual y la inexistencia de ciertos escenarios de reincorporación económica.

En ese sentido, las modificaciones introducidas tienen como finalidad adoptar correctivos de carácter procedimental y operativo que permitan garantizar la efectividad del Programa, ampliar los escenarios de cumplimiento, fortalecer los instrumentos de evaluación y materializar un enfoque diferencial y garantista de derechos, particularmente frente a las personas con discapacidad.

Ahora bien, respecto de la modificación de ciertas condiciones de cumplimiento del Programa, en la medida en que podrían ser interpretadas como una alteración del marco inicialmente aplicable, se debe indicar que el cambio incluido no elimina beneficios, no reduce apoyos económicos, no restringe el acceso a la oferta institucional ni suprime líneas estratégicas del Programa. Por el contrario, incorpora medidas transitorias de flexibilización de plazos, adiciona escenarios de reincorporación económica y establece criterios de finalización que reconocen las particularidades de la población en situación de discapacidad mediante la fijación de un umbral mínimo del Índice de Reincorporación Individual.

En consecuencia, los ajustes introducidos no comportan una regresión en el nivel de protección de derechos ni una desmejora de las condiciones de acceso a los beneficios del Programa, sino que constituyen una reorganización operativa de sus instrumentos de implementación, orientada

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

a superar barreras evidenciadas en la práctica y a facilitar la culminación efectiva del proceso de reincorporación.

Adicionalmente, se tiene que los Planes de Reincorporación Individual se encontraban en fase inicial de ejecución, sin que se hubiesen consolidado situaciones jurídicas particulares ni derechos adquiridos, razón por la cual las medidas adoptadas no afectan expectativas legítimas protegidas, sino que corresponden a ajustes razonables y proporcionales encaminados a garantizar la eficacia del derecho a la reincorporación integral.

(iii) Formalidades

Desde el punto de vista procedimental, el acto administrativo observa las exigencias previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incluyendo la publicación del proyecto normativo, la ausencia de observaciones por parte de la ciudadanía, la debida motivación de la decisión y la posterior notificación del acto definitivo.

Así mismo, se garantiza la transparencia, publicidad y debido proceso, descartándose vicios de forma que puedan comprometer la validez del acto.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la expedición del presente acto administrativo no configura un riesgo relevante de daño antijurídico imputable a la Entidad, por cuanto se trata de una actuación preventiva y correctiva orientada a preservar la legalidad del Programa de Reincorporación Integral, fortalecer su implementación y asegurar un enfoque garantista de derechos, sin afectar situaciones jurídicas consolidadas ni disminuir los niveles de acceso a los beneficios por parte de la población destinataria.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
	FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3	

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)	N/A
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	Proyectó: Lucas Urdaneta - Contratista Subdirección de Seguimiento  Mónica Lucia Alfonso – contratista Unidad Técnica de Reincorporación  Jorge Andrés Montoya – Coordinador Grupo de Beneficios Económicos  Ludy Yasmin Fuentes – Profesional Dirección Programática de Reintegración  Aprobó: Catalina Marulanda– Coordinadora Unidad Técnica de Reincorporación  Clara Mabel Andrade. – Subdirectora Territorial  Pavel Yasser Santodomingo. – Subdirector de Seguimiento  Ingrid Adriana Frías Navas –Subdirectora de Gestión Legal  Tania Esperanza Rodríguez– Directora Programática  Proyectó: Flor E Parra Medina –contratista Oficina Asesora Jurídica  Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos  Revisó: Diana Marcela Solarte Tovar – Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos  Aprobó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento – Jefe Oficina Asesora Jurídica.